



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
28	07	2017	Fecha en que inicia la vista pública	14:20 horas	15:30 horas

CORPORACION

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE
		Juan Guillermo Cárdenas Gómez

CÓDIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	4	8	5	0	2	0
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	4	8	4	9	8	9

TIPO DE AUDIENCIA

Audiencia unificada de sustentación solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

DELITOS

Rebelión y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1	1.193.473.748 Héctor Julio Loaiza Pérez Recluido en la cárcel La Paz (Itagüí - Antioquia) (asistió por videoconferencia)	Alfonso	X	
2	1.073.984.125 Sergio Martínez Hernández Recluido en la cárcel La Paz (Itagüí - Antioquia) (asistió por videoconferencia)	Cucarrón o Cévulo	X	

INTERVINIENTES

Fiscal 17 Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas – Justicia Transicional	Martha Lucía Mejía Duque
Defensor del postulado	Jorge Iván Hoyos Tabares Adscrito a la Defensoría Pública
Representantes de Víctimas Defensoría del Pueblo	Francisco Iván Muñoz Correa
	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Luis Guillermo Rosas Walteros
	Luis Felipe López Castaño
	Hernán Martínez



Ministerio Público

Javier Alfonso Lara Ramírez,
Procurador 124 Judicial II Penal

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 28/07/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 14:20 horas

Instalada la vista pública, proceden los sujetos procesales con su presentación, para luego dar paso a la exposición por parte de la Fiscal, atendiendo la dinámica de la audiencia, de conformidad a la solicitud que nos convoca, así:

Récord 00:05:34: Fiscal: en atención al petitum de libertad condicionada, contemplada en el decreto 277 de 2017, artículo 11, literal A, numeral segundo (2), literal B, que reza:

"(...) Artículo 11°. Procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad por estos hechos:

a. Procedimiento para las actuaciones sometidas a Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006:

2. El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite en libertad condicionada, verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una ellas y la autoridad que las tiene a cargo, investigación o juzgamiento. A tales efectos, consultará en bases datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en artículo, y procederá así:

b) De verificar que alguna o algunas de las actuaciones se encuentran en indagación o investigación y otra u otras se encuentren con acusación, el Fiscal competente que esté actuando en las diligencias en las que el peticionario esté privado de la libertad, con independencia de su categoría o jerarquía, las solicitará y asumirá su dirección de manera conjunta.

De igual modo, solicitará de manera inmediata la programación de la audiencia de libertad. La audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, si en el proceso a disposición del cual se encuentra el peticionario de la libertad condicionada ha sido radicado el escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento.

En los demás eventos, la audiencia se solicitará ante un juez de control de garantías.

En todos los casos, la audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de libertad condicionada. En ella, el Fiscal, el interesado o la defensa solicitarán, para los fines de la libertad condicionada, que el funcionario judicial competente decreta la conexidad. Proferida la decisión dentro de la misma audiencia se presentará la solicitud de libertad acompañada de los soportes correspondientes, salvo que dichos soportes se encuentren en poder de la oficina judicial.

El juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso, escuchadas las intervenciones de las partes e intervinientes, resolverá mediante providencia motivada. Las providencias que decidan sobre la conexidad y la libertad condicionada son susceptibles de los recursos



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

ordinarios, el de apelación ante el funcionario en quien está radicada la competencia de conformidad con el estatuto de procedimiento penal aplicable y con sujeción al trámite previsto en él; dichos recursos se tramitarán y resolverán de manera conjunta. También serán procedentes las acciones de habeas corpus y tutela (...)"

La Delegada de la Fiscalía, en aras de apoyar su exposición, introduce el informe de policía judicial de fecha 27 de julio de 2017, contentivo de la documentación respectiva del postulado Héctor Julio Loaiza Pérez, así:

Héctor Julio Loaiza Pérez, alias 'Alfonso', identificado con cédula de ciudadanía 1.193.473.748, nació el 23 de diciembre de 1984 (23/12/2002 mayoría de edad) e ingresó a la organización guerrillera FARC EP, en el año 1997, cuando contaba con 12 años de edad, en el municipio de Nariño, departamento de Antioquia, hasta el 29 de julio de 2006, fecha en la que decide desertar del GAOML, entregándose voluntariamente ante tropas del personal militar del Grupo de Caballería Mecanizado N° 4 'Juan del Corral' en el municipio de Rionegro - Antioquia. Fue capturado el 22 de agosto de 2006.

Sus zonas de injerencia fueron los municipios de Nariño, en la vereda Los Medios; municipio de Argelia, veredas Santa Rosa, Guayaquil, La Soledad y Mesones; municipio de San Carlos, en Cerro Lindo; municipio de Cocorná, municipio de Alejandría, municipio de Guatapé, de San Luis, corregimiento de El Prodigio y Rio Claro, municipio de San Francisco, vereda Aquitania, todos en el departamento de Antioquia y bajo militancia del frente 9°.

En el frente 47, tuvo injerencia en los municipios de Samaná, Pensilvania y Marulanda del departamento de Caldas.

Los cargos ocupados fueron los de guerrillero de base (1997 – 1999) y explosivista (2000 – 2006)

Con relación al proceso de Justicia y Paz, Loaiza Pérez elevó solicitud de acogimiento el día 30 de noviembre de 2014, siendo postulado a los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005, el 18 de diciembre de 2014 y se ratifica el 30 de noviembre de 2016, ante la fiscalía 98 DINAC; se certifica la dejación de las armas a través del CODA 1766 - 2006, acta # 27 del 14 de septiembre de 2006.

La imputación en esta jurisdicción transicional, se llevó a cabo el 04 de mayo de 2017, acta N° 64,

con 4 hechos imputados ante el Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz de Medellín, calenda incluso de imposición de la medida de aseguramiento proferida en su contra, por los delitos de rebelión, utilización ilegal de uniformes e insignias, entre otros.

Como antecedentes penales en la justicia ordinaria, se cuenta:

- Sentencia condenatoria N° 003, calendada el 02/02/2007, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, radicado 17001-60-00-030-2006-00340-00, por los delitos de homicidio en persona protegida, homicidio agravado, lesiones personales agravadas y terrorismo, en hechos que tuvieron ocurrencia el 04 de marzo de 2006, incursión guerrillera al corregimiento de Montebonito - Caldas. La providencia impuso una pena de 30 años de prisión, fue apelada. Ejecutoria del 21 de abril de 2010.

Vigila la condena el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín (Antioquia)

El escrito de acusación ante Justicia y Paz de la TSM, fue radicado el 30 de junio de 2017.

No cuenta con acta de compromiso ante la JEP.

La Fiscal hace entrega para el traslado a las partes, de una carpeta contentiva de 107 folios

Récord 00:36:54: Postulado SERGIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, alias 'Cérvulo o Cucarrón'

Advierte la señora fiscal, que respecto al postulado Sergio Martínez, ya se había presentado solicitud de libertad condicionada, frente a la cual se pronunció la sala en decisión del 11 de julio de 2017, negando tal solicitud, por cuanto faltó una investigación penal por traer a colación y ser sujeta de conexidad.

Es así como la fiscal, en aras de complementar su exposición, introduce el informe de policía judicial de fecha 13 de julio de 2017, el cual contiene la información atinente a la investigación penal adelantada bajo el radicado N° 3850, por el delito de homicidio agravado, en hechos del 01 de noviembre de 2006 (toma guerrillera al puesto de policía del corregimiento de Tierradentro –



Montelíbano - Córdoba), que adelanta la fiscalía 10 de la Unidad Nacional de DDHH y DIH. Estado actual: suspensión.

hace entrega para el traslado a las partes, de una carpeta contentiva de 109 folios

Récord 00:52:45: Intervención del doctor Jorge Iván Hoyos Tabares, defensor de los postulados: en atención a lo expuesto por la señora Fiscal, en cuanto a la situación jurídica de los postulados, de conformidad con lo reglado en el artículo 23 de la Ley 1820 de 2016 y artículo 11 literal A y B, y el parágrafo 3 del decreto 277 de 2017, solicita que se decrete la conexidad de las medidas aseguramiento proferidas el 04 de mayo de 2017 y 20 de abril de 2017 respectivamente, así como de las actuaciones que cursan en el procedimiento especial consagrado en la ley 975 de 2005, y también de las sentencias que en su contra fueron proferidas en la justicia ordinaria, atendiendo que estos hechos fueron cometidos durante y con ocasión a su pertenencia al grupo armado FARC EP. De igual forma, al decretar la conexidad, solicita conceder la libertad condicionada a sus defendidos, atendiendo los preceptos del artículo 35 de la ley 1820 de 2016 y el artículo 11 del decreto 277 de 2017, ya que a su juicio se cumplen íntegramente todos los requisitos para que la honorable sala conceda la libertad a su defendido, como son:

1. Efectivamente fue integrante de las FARC EP.
2. Las condenas antes mencionadas, señalan que fueron cometidos los delitos durante y con ocasión a su pertenencia al grupo armado FARC EP
3. se encuentra privado de la libertad desde el día 22 de agosto de 2006 y 22 de marzo de 2010.
4. supera ampliamente los cinco años de privación de la libertad.
5. Las conductas punibles por las cuales fue condenado, se cometieron antes del 1 de diciembre de 2016, es decir, con anterioridad a la suscripción del acuerdo final para la paz.
6. Respecto al acta de compromiso, frente al primero de los postulados, solicita acatar lo dispuesto en el decreto 1252 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.1.5, en tanto que el segundo postulado, sí aportó el acta de compromiso de que trata el artículo 14 del decreto 277 de 2017

Récord 00:59:55: Fiscal: en primer lugar, sostiene la delegada de la fiscalía, no encuentra objeción alguna frente a las solicitudes de la defensa, puesto que se cumple con los requisitos exigidos de rigor, al igual que frente a la pretensión de libertad condicionada, restándole por decir, que frente al

postulado que carece de suscripción del acta de compromiso, atenerse a lo manifestado por el señor defensor, en cuanto acatar lo dispuesto en el decreto 1252 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.1.5

Récord 01:02:13: Procurador: en primer lugar, no encuentra reparo alguno frente a la decisión adoptada por el magistrado de control de garantías de la ciudad, en lo relativo al decreto de conexidad. Ahora, respecto a la solicitud de libertad condicionada, precisa que se encuentra acreditado el requisito de privación efectiva de la libertad de cinco años o más; en lo relacionado con la suscripción del acta compromiso, refiere a lo manifestado por la defensora del postulado, del referido decreto 1252 de 2017, indicando que no es óbice para el reconocimiento del beneficio de libertad deprecado. En lo que sí reitera el delegado la Procuraduría, es en la no aplicación exegética del artículo 22 del decreto 277 de 2017, ya que en su sentir no hay razón para que se suspenda el proceso que se adelanta bajo la ley 975 de 2005, proceso éste que a la par con el que a futuro se implementará en la JEP, persiguen los mismos fines, esto es una paz estable y duradera.

Récord 01:09:27: doctor Francisco Iván Muñoz Correa, en representación de la bancada de representantes de víctimas adscritos a la defensoría del pueblo, regional Antioquía: no se oponen a las solicitudes de la defensa, en cuanto a la conexidad y la libertad condicionada; acogen plenamente todos los argumentos esbozados por la fiscal y el Procurador, en el sentido de que en garantía de los derechos de las víctimas, no se suspenda el proceso de justicia y paz

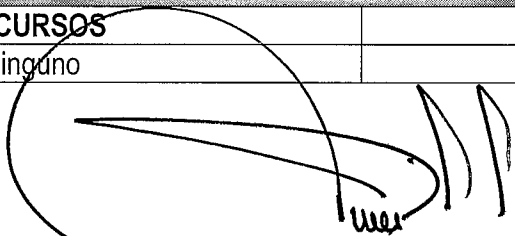
Récord 01:10:40: Magistrado: notifica en estrados la fecha de lectura de la correspondiente decisión, para el día viernes 04 de agosto del presente año, a las 08:30 horas

Hora de Finalización de la vista pública 15:30 horas

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS EVIDENCIA	Ninguno
---------------------------------	---------

DECISIÓN	
RECURSOS	RECORRENTE
Ninguno	



JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
 Magistrado